



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Romulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000001



1  
2  
3  
4 ESCRITURA No.

5  
6  
7 CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA  
8 PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS DE  
9 SEGURIDAD PRECORIS CIA. LTDA

10 OTORGADA POR:

11 SRA. IVONNE CECILIA SALTOS PALACIOS Y  
12 SR. CARLOS FERNANDO MOLINA PALACIOS

13 CAPITAL SOCIAL: US\$ 10.000,00

14 DI 3 COPIAS

15 JRC  
16

17 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
18 República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día  
19 VIERNES VEINTE Y DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
20 ONCE, ante mí, Doctor ROMULO JOSELITO PALLO  
21 QUISILEMA, Notario Décimo del Cantón Quito, según Acción  
22 de Personal numero tres dos uno guion DNP, de fecha veinte y  
23 ocho de febrero del año dos mil once, emitido por el Consejo  
24 Nacional de la Judicatura, comparecen a la celebración de la  
25 presente escritura pública: La señora Ivonne Cecilia Saltos  
26 Palacios, de estado civil soltera; y, el señor Carlos Fernando  
27 Molina Palacios, de estado civil casado, cada uno por sus  
28 propios y personales derechos. Los comparecientes son de

1 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
2 mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y  
3 obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por  
4 mí/el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a  
5 celebrarla proceden libres y voluntariamente; y me piden que  
6 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me  
7 entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a  
8 continuación es la siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el  
9 registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una  
10 de Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada,  
11 contenida dentro de las siguientes cláusulas. CLAUSULA  
12 PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento  
13 de la presente escritura pública de constitución de compañía,  
14 los señores Ivonne Cecilia Saltos Palacios, de estado civil  
15 soltera; y, el señor Carlos Fernando Molina Palacios, de estado  
16 civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad  
17 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y  
18 cantón Quito, mayores de edad, legalmente capaces para  
19 contratar, ejercer el comercio y obligarse conforme a la Ley.  
20 CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los  
21 comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran,  
22 el presente contrato de compañía por el cual constituyen una  
23 compañía de responsabilidad limitada que se denominará  
24 PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS DE SEGURIDAD  
25 PRECORIS CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.-  
26 ESTATUTOS.- La Compañía se denominará PREVENCION Y  
27 CONTROL DE RIESGOS DE SEGURIDAD PRECORIS CIA.  
28 LTDA. y se organiza de conformidad con las leyes ecuatorianas



**NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO**  
**Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.**  
Quito - Ecuador



0000002

1 y con los siguientes estatutos. **CAPITULO I.- DEL NOMBRE**  
2 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**  
3 **DURACION DE LA COMPAÑIA.** Artículo Primero.- **NOMBRE.**  
4 La denominación de la Compañía es: **PREVENCION Y**  
5 **CONTROL DE RIESGOS DE SEGURIDAD PRECORIS CIA**  
6 **LTDA.** Artículo Segundo.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**  
7 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su  
8 domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,  
9 pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y  
10 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.  
11 Artículo Tercero.- **OBJETO.** La compañía tiene por objeto  
12 social, dedicarse a las siguientes actividades: a) La realización  
13 de actividades complementarias, para la prestación de servicios  
14 de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de  
15 personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito,  
16 custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en  
17 medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas  
18 y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos,  
19 dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de  
20 centrales para recepción, verificación y transmisión de señales  
21 de alarmas; b) Para cumplir con su objeto podrá realizarse toda  
22 clase de actos inherente con esta actividad. Artículo Cuarto.-  
23 **DURACION.** La compañía tendrá una duración de cincuenta  
24 años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, en el  
25 Registro Mercantil, que podrá prorrogarse, o podrá disolverse  
26 la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de  
27 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos  
28 Estatutos. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y SU**

1 INTEGACION. - Artículo Quinto. - CAPITAL. - El capital social  
2 de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
3 UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil participaciones de  
4 un dólar cada una, para lo cual se encuentra pagado en  
5 numeralario el cien por ciento del capital social, conforme consta  
6 de la cuenta de integración de capital que se adjunta. Artículo  
7 Sexto. - PARTICIPACIONES. - Las participaciones da derecho,  
8 en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de  
9 Socios, a participar en las utilidades y a los demás derechos  
10 establecidos en la Ley y en el presente estatuto. Artículo  
11 Séptimo. - CERTIFICADOS DE APORTACION Y  
12 CESIONES. Los certificados de participación estarán firmados  
13 por el Gerente de la compañía. Entregado el certificado al  
14 socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada  
15 certificado podrá representar una o más participaciones y  
16 cualquier socio podrá pedir que se fraccione uno de sus  
17 certificados en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley  
18 y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio  
19 ocasionare serán de cargo del socio. Los certificados de  
20 participaciones se inscribirán en el Libro de Participaciones y  
21 Socios en el que se anotarán las sucesivas cesiones, la  
22 constitución de derechos reales y demás modificaciones  
23 permitidas por la Ley. Artículo Octavo. - DERECHOS Y  
24 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Los derechos y  
25 obligaciones que tienen los socios, en la compañía, son los  
26 establecidos por la Ley de Compañías, Párrafo Cuarto, Sección  
27 Quinta, Artículos ciento Catorce y Ciento Quince. Artículo  
28 Noveno. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La compañía



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000033



1 estará gobernada por la Junta General de Socios y  
2 administrada por el Presidente y el Gerente de la misma, con  
3 las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidos en  
4 la Ley y en este Estatuto. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA  
5 GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de socios, es el  
6 órgano supremo de la compañía y estará formada por los  
7 socios, sus representantes o mandatarios legalmente  
8 convocados y reunidos, y en las condiciones en que se regula su  
9 organización, funcionamiento, atribuciones y más aspectos, por  
10 las pertinentes disposiciones legales y en particular por las  
11 contenidas en el Párrafo Quinto, Sección Quinta de la Ley de  
12 Compañías, inclusive respecto a la época y forma de convocarla.  
13 Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-  
14 Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) ✓  
15 Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones  
16 y removerlos por causas justificadas. - b) ✓ Aprobar las cuentas y  
17 los balances que presenten los administradores. - c) ✓ Resolver  
18 acerca de la forma de reparto de utilidades. - d) ✓ Consentir en la  
19 cesión de participaciones del capital social y en la admisión de  
20 nuevos socios, requiriéndose unanimidad. - e) ✓ Dirigir la gestión  
21 económico-financiera de la compañía. Resolver acerca del  
22 aumento o disminución del capital, fusión o transformación de  
23 la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del  
24 plazo de duración, y, en general cualquier reforma al contrato  
25 social y a los Estatutos. - g) ✓ Resolver la apertura o supresión de  
26 sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de el  
27 - h) Aprobar las actas y resoluciones que se den en las juntas  
28 generales. - j) ✓ Las demás que otorgue la Ley y el presente

1 estatuto. *Artículo Décimo Segundo. - DE LAS*

2 ~~RESOLUCIONES~~. - Las resoluciones se tomarán por mayoría  
3 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión.

4 Presidirá la Junta el Presidente de la compañía o quien haga

5 sus veces, y actuará como Secretario el Gerente y a su falta

6 quien sea designado por la Junta. - Las actas de las juntas

7 Generales se llevarán con acuerdo a lo dispuesto en el Artículo

8 Décimo noveno y siguientes del Reglamento de Juntas

9 Generales. *Artículo Décimo Tercero. DE LA JUNTA*

10 ~~GENERAL ORDINARIA~~. - Las Juntas Generales Ordinarias,

11 serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente.

12 En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios

13 una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres

14 primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin

15 perjuicio de otro asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el

16 informe que le será presentado por el Gerente de la compañía,

17 así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales

18 en el último ejercicio económico y dictar su resolución al

19 respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios

20 sociales y la Formación del Fondo de Reserva, según el proyecto

21 que le será presentado por el Presidente; c) Proceder, llegado el

22 caso, a la designación de funcionarios cuya elección le

23 corresponde según la Ley y estos Estatutos. *Artículo Décimo*

24 ~~Cuarto~~. - ~~DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA~~. - Las

25 Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas por el

26 Presidente y a su falta por el Gerente. En caso de urgencia

27 podrán ser convocadas por los comisarios, cuando lo considere

28 conveniente y/o necesario, cuando lo soliciten por escrito los



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000004



1 socios que representen por lo menos el Diez por ciento del P.Q.  
2 capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y  
3 los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Quinto - DE LAS  
4 CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la  
5 Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda  
6 constituirse y dictar resoluciones válidamente, deberá reunirse  
7 en el domicilio principal de compañía, previa convocatoria  
8 hecha a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a  
9 la fecha señalada en la sesión. La convocatoria a Junta General  
10 se realizará, mediante comunicaciones escritas, dirigidas a  
11 aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por  
12 escrito, a las respectivas direcciones señaladas en los registros  
13 de la Compañía. En todo lo que hace relación al Quórum  
14 exigido en primera y en segunda convocatorias, los trámites a  
15 seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto  
16 por la Ley. Artículo Décimo Sexto.- DE LA  
17 REPRESENTACION.- Además de las formas de representación  
18 previstas en la Ley, los socios podrán ser representados en la  
19 Junta General de Socios mediante apoderado con poder  
20 notarial general o especial, por carta o facsímil, según lo  
21 establecido en la Ley de Compañías para el efecto. Para que el  
22 Mandatario pueda suscribir a nombre de su mandante,  
23 aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios  
24 será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se  
25 acredite su representación y se haga mención expresa del  
26 capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de  
27 su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en  
28 virtud de un poder general suficiente.- Cada socio puede

1 hacerse representar solo por un mandatario en cada Junta  
2 General. Cualquiera sea el número de participaciones a nombre  
3 del mandante, el mandatario no puede votar en representación  
4 de una o más participaciones, en sentido distinto. Artículo

5 Décimo Séptimo. - DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL. -

6 No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta  
7 General de Socios podrá entenderse convocada y quedar  
8 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
9 territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier  
10 asunto, siempre que esté presente o representado todo el  
11 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
12 celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la  
13 correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de  
14 los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los  
15 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
16 informado o instruido por su mandante. - Artículo Décimo

17 Octavo. - DEL GERENTE Y PRESIDENTE. - El Gerente y

18 Presidente, serán elegido por la Junta General de Socios para  
19 el plazo de dos años. - Pudiendo ser reelegidos las veces que la  
20 junta crea necesario y continuarán en funciones hasta ser  
21 legalmente reemplazados. Para ser Gerente o Presidente no se  
22 requiere ser socio de la compañía. Artículo Décimo Noveno. -

23 FACULTADES DEL GERENTE. - Son deberes y atribuciones  
24 del Gerente las establecidas en la Ley, el presente Estatuto y  
25 en especial: A) Representar a la Compañía legalmente tanto  
26 judicial como extrajudicialmente; B) Presentar ofertas en  
27 nombre de la compañía en concurso de precios, en licitaciones,  
28 o simples proformas, etcétera; C) Administrar los negocios de la



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000005



1 compañía; D) Suscribir a nombre de la compañía todos los actos de  
2 actos o contratos relacionados o tendientes al funcionamiento  
3 de la Compañía y al cumplimiento de objeto social, y el nombramiento  
4 remover y controlar el personal de trabajadores que requiera la  
5 compañía, sujetándose a las disposiciones presupuestarias; F)  
6 Elaborar el presupuesto económico con el Presidente; G)  
7 Presentar el balance, las cuentas pertinentes y la propuesta de  
8 distribución de beneficios sociales a la Junta General; H)  
9 Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere  
10 impedimento temporal o definitivo; D) Las demás que -de  
11 conformidad con la Ley, la junta general de socios y el presente  
12 Estatuto le otorguen. Artículo Vigésimo. - FACULTADES DEL  
13 PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes del Presidente las  
14 estipuladas en la Ley, el presente Estatuto, y en especial; A)  
15 Presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas.  
16 B) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de  
17 las funciones de los servidores de la misma e informar a la  
18 junta general de los socios. - C) Vigilar que la contabilidad de la  
19 compañía sea bien llevada. - D) Suscribir con el Gerente los  
20 actos trascendentales de la empresa, como inversiones,  
21 adquisiciones y negocios o contratos que superen el cien por  
22 ciento del capital Social de la Compañía. - E) Subrogar al  
23 Gerente en la representación legal, judicial y extrajudicial de  
24 la compañía, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva,  
25 y aunque no se le hubiere encargado por escrito. - F) Las demás  
26 que la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de la  
27 Compañía le otorguen. Artículo Vigésimo Primero.  
28 REFORMA DE ESTATUTOS - Los presentes estatutos

1 podrán reformarse por decisión de la Junta General de Socios,  
 2 convocada expresamente al efecto. CLAUSULA CUARTA -  
 3 CUADRO DE PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIA DE  
 4 BIENES. - Integración de Capital: Los socios Fundadores  
 5 suscriben íntegramente el capital social con que se constituye la  
 6 compañía por el valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS  
 7 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra suscrito  
 8 en su totalidad y pagado en numerario de conformidad al  
 9 siguiente cuadro y conforme consta la cuenta de Integración de  
 10 capital que se adjunta a la presente como documento  
 11 habilitante. ....

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo por Pagar	Número de Participaciones
CARLOS FERNANDO MOLINA PALACIOS	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	0	9.000
IVONNE CECILIA SALTOS PALACIOS	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	0	1.000
TOTAL	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	0	10.000

12 CLAUSULA QUINTA. - Las normas legales no previstas  
 13 para las compañías limitadas en estatuto se entenderán  
 14 incorporadas al mismo. CLAUSULA SEXTA -  
 15 DECLARACIONES ADICIONALES. - Los socios fundadores  
 16 declaramos: a) Que autorizamos al DOCTOR SALVADOR  
 17 ESCOBAR RODRIGUEZ, para que realice todas las gestiones  
 18 y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la  
 19 legal constitución de ésta compañía, su correspondiente  
 20 inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las  
 21 entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen  
 22 a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por  
 23 objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la  
 24 constitución de ésta compañía y designar administradores,  
 25 en todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, los



# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000038

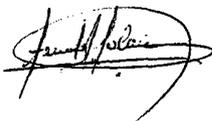


1 comparecientes se remiten a la Ley de la materia.  
2 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
3 necesarias para la plena validez de este instrumento.  
4 (HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a  
5 escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes  
6 aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta  
7 firmada por el doctor SALVADOR ESCOBAR RODRIGUEZ,  
8 ~~afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número seis~~  
9 ~~mil quinientos cuarenta y cinco).~~ - Se agregan como documentos  
10 ~~habilitantes la Cuenta de Integración de Capital y las copias de~~  
11 ~~las cédulas de todos los comparecientes. Para el otorgamiento~~  
12 ~~del presente instrumento público se observaron todos los~~  
13 ~~preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue~~  
14 ~~íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y~~  
15 ~~ratifican en su total contenido, firmando conmigo, el Notario,~~  
16 ~~en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.~~

17 

18 **SRA. IVONNE CECILIA SALTOS PALACIOS Y**

19 C.C. 092359646-4

20 

21 **SR. CARLOS FERNANDO MOLINA PALACIOS**

22 C.C. 170388564-3

23   
24 **EL NOTARIO**





ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V4343V424E

CIUDADANIA 092359646-4  
SALTOS PALACIOS IVONNE CECILIA  
BUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/  
27 NOVIEMBRE 1985  
010-A 0154 03357 F  
BUAYAS/ GUAYAGUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1986

SOLTERO  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
EMERGE SALTOS TUAREZ  
CECILIA FALACIOS MOREIRA  
GUAYAGUIL 18/12/2003  
18/12/2015



0611549

*Saltos Ivonne*



*Saltos Ivonne*  
Notaria Decima  
Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0017 NÚMERO  
0923596464 CÉDULA

SALTOS PALACIOS IVONNE CECILIA

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA  
ABRAHAM CALAZACON PARROQUIA  
SANTO DOMIN CANTON  
EDNA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170388564-8  
MOLINA PALACIOS CARLOS FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
09 NOVIEMBRE 1953  
003-1 0106 03252 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1954

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



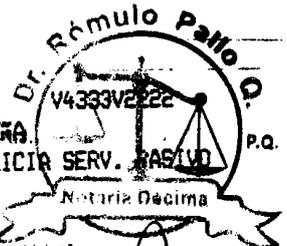
0000007

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO  
SECUNDARIA  
JOSE MOLINA  
CARMEN PALACIOS  
QUITO  
21/01/2022

ELVIA PEÑA

POLICIA SERV. PASIVO

El C. C. E. C. O. Q. - Ecuador



2229100

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

031-0005  
NÚMERO

1703885648  
CÉDULA

MOLINA PALACIOS CARLOS  
FERNANDO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CARCELEN

CARCELEN

PARROQUIA

ZONA

*[Handwritten signature]*  
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



QUITO, 14 DE JULIO DEL 2011



Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad. -

V775542

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

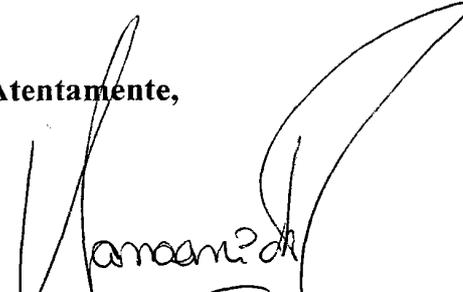
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS DE SEGURIDAD PRECORIS CIA. LTDA." por un valor de USD 10.000.00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
MOLINA PALACIOS CARLOS FERNANDO ✓	USD 9,000.00 ✓
SALTOS PALACIOS IVONNE CECILIA ✓	USD 1,000.00 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>USD 10,000.00</b> ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

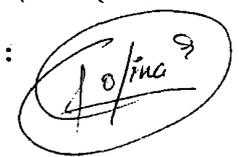
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

  
ERICK VALLADARES  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES (e)  
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE: CARLOS MOLINA

CC: 17006931-7

FIRMA: 



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7374273  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: MOLINA PALACIOS CARLOS FERNANDO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2011 9:46:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS DE SEGURIDAD PRECORIS CIA. LTDA.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

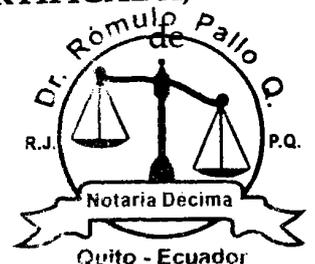
NOTARIA DÉCIMA DE QUITO  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.  
 Quito, a

*Rómulo Pallo*  
 JUL 2011  
 DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.

Se otorgó ante el Suscrito DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, y, en COPIA CERTIFICADA, fe de ello confiero esta **TERCERA** debidamente sellada y firmada, en Quito a, **VEINTE Y DOS** **JULIO** del año DOS MIL ONCE.-

*Rómulo Pallo*

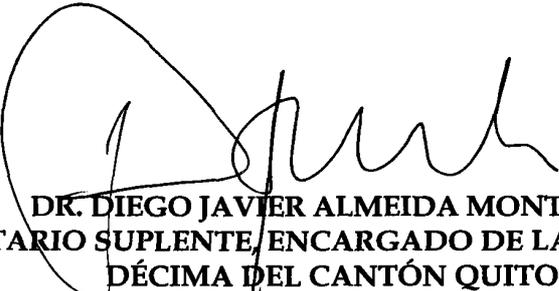
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
 NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO



0000009

- - - ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS DE SEGURIDAD PRECORIS CIA. LTDA." celebrada el 22 de Julio de 2011 ante el Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004080 de 14 de Septiembre de 2011, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 20 de Septiembre de 2011.-



  
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,  
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARÍA  
DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL OCHENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de septiembre del 2.011, bajo el número **3292** del Registro Mercantil, Tomo **142**; y, No.- **033** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **9**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS DE SEGURIDAD PRECORIS CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de julio del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1863**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42656**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/lg. 



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

25393

0000011

Quito,

05 OCT. 2011

Señores  
BANCO GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS DE SEGURIDAD PRECORIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL